

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, martes 11 de julio de 1876.

Número 3,787.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 94 de 1876 (2 de julio), que reconoce un crédito.....	4197
Lei 95 de 1876 (3 de julio), que concede una pensión alimenticia a la señorita Dolores Ibáñez.....	4197
Lei 96 de 1876 (3 de julio), que concede una pensión a la viuda e hijos del Sargento Mayor José Santamaría Baraya.....	4197
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 231 de 1876 (7 de julio), por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1875 a 1876.....	4197
Patente de invención.....	4197
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Nota del Secretario general de Boyacá, i contestación.....	4197
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	4198
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Resolución sobre cumplimiento del contrato de 25 de agosto de 1873 para la construcción de una línea telegráfica en el Estado de Bolívar.....	4198
Circular sobre escalafón general del ejército.....	4199
Contrato de 23 de junio de 1876, celebrado con Ramon Franco, para la conservación de la línea telegráfica de Tunja a Vélez.....	4199
Estado de las líneas telegráficas.....	4200
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	4200

Poder Legislativo.

LEI 94 DE 1876

(2 DE JULIO).

que reconoce un crédito.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Reconcese a cargo del Tesoro la cantidad de seiscientos ochenta i un pesos, cuarenta i cinco centavos, votada en el capítulo 1.º, artículo 5.º, Departamento de Bienes desamortizados, de la lei 62, de 8 de junio de 1875, i procedente de sueldos abonados a los Agentes de bienes desamortizados del Estado de Boyacá, i al Administrador de Hacienda nacional del mismo Estado, en calidad de Agente de los bienes de manos muertas.

Dada en Bogotá, a veintiseis de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOCHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 2 de julio de 1876.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

LEI 95 DE 1876

(3 DE JULIO).

que concede una pensión alimenticia a la señorita Dolores Ibáñez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO :

Que son notorios los merecimientos para con la República, de los próceres i mártires de la causa de la independencia nacional,

Antonio Nariño i Antonio Ibáñez, abuelo el primero i padre del segundo de la señorita Dolores Ibáñez,

DECRETA :

Artículo único. Concedese a la señorita Dolores Ibáñez Nariño una pensión alimenticia de cincuenta pesos mensuales, que le serán pagados del Tesoro nacional, en los términos prescritos para las de los militares de la independencia.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOCHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

LEI 96 DE 1876

(3 DE JULIO).

que concede una pensión a la viuda e hijos del Sargento Mayor José Santamaría Baraya.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO :

1.º Que el Sargento Mayor de ejército, José Santamaría Baraya, defendió con fidelidad la causa de la Independencia desde el 28 de julio de 1810, i prestó en otras épocas importantes servicios a la República;

2.º Que éstos están comprobados con la respectiva hoja de servicios i con el testimonio de los próceres de la independencia Simon Bolívar, Joaquin Paris, Rafael Urdaneta, Francisco de P. Santander, Carlos Soublette, Pedro Alcántara Herran, Luis Francisco de Rieux, Domingo Caicedo, Rafael del Castillo, José Hilario López i José María Obando; i

3.º Que el espresado Santamaría Baraya ha muerto recientemente, dejando a su viuda e hijos en absoluta pobreza,

DECRETA :

Artículo único. Concedese la pensión de cincuenta pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional, a la señora Margarita Carreño i a los menores Roberto i Juana, la primera viuda i los últimos hijos del Sargento Mayor José Santamaría Baraya.

Parágrafo 1.º La pensión indicada se repartirá del modo siguiente: la mitad para la señora viuda, i la otra mitad divisible entre sus dos hijos menores.

Parágrafo 2.º Esta pensión durará por el tiempo de la viudez de la señora Carreño, de la menor edad del hijo varon i de la soltería de la mujer.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOAQUIN M. VENGOCHEA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JACINTO CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 3 de julio de 1876.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 231 DE 1876

(7 DE JULIO).

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1875 a 1876.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de la facultad que le concede el artículo 1331 del Código fiscal, i

CONSIDERANDO :

Que por el contrato número 17- de 1876 (30 de junio), sobre pago de \$ 200,000 i prórroga de otros \$ 200,000, procedentes del contrato de 30 de marzo del año en curso, hecho por el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con el Banco de Bogotá, debe abonarse a éste el interes del 9 por 100 anual durante el tiempo de la prórroga espresada en dicho contrato, el cual es de 90 dias, segun la cuenta respectiva, a contarse del 1.º de julio al 30 de setiembre de 1876,

DECRETA :

Artículo 1.º Abrese el crédito extraordinario de cuatro mil quinientos pesos (\$ 4,500) para cubrir los intereses que devenguen los doscientos mil pesos (\$ 200,000) que, segun el espresado contrato, ha convenido el Banco de Bogotá en dar al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en préstamo prorrogable de noventa dias, contados de 1.º de julio a 30 de setiembre de 1876, a razon del 9 por 100 anual. Este crédito será imputado al Presupuesto nacional de gastos para la vigencia económica de 1875 a 1876, Departamento del Tesoro, capítulo 7.º, gastos varios extraordinarios, artículo 6.º

Artículo 2.º La Secretaría del Tesoro i Crédito nacional describirá las operaciones consiguientes en las cuentas del Departamento del Tesoro, el cual afecta el presente decreto.

Artículo 3.º Dese cuenta al Congreso nacional para los efectos a que se refiere el artículo 1334 del Código fiscal.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1876.

AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

LUIS A. RÓBLES.

Patente de invención.

AQUILEO PARRA,

Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

HACE SABER :

Que los señores Bonnet i Compañía, en representación legal del señor Eugenio Simonnar, solicitaron privilegio esclusivo por cinco años para extraer o beneficiar, por medio de una máquina hidráulica, las arenas auríferas i demas riquezas que se hallan en los lechos de los rios i otras corrientes i depósitos de agua que se encuentren comprendidos en el territorio de los Estados Unidos de Colombia; que el memorial en que se hizo tal solicitud fué publicado en el número 3,698 del *Diario Oficial*, i que en vista de él se dictó la siguiente resolución: "Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, junio 20 de 1876.

Concedese privilegio esclusivo por cinco años al señor Eugenio Simonnar para extraer o beneficiar, por medio de una máquina hidráulica, las arenas auríferas i demas riquezas que se hallan en los lechos de los rios i otras corrientes i depósitos de agua que se encuentren comprendidos en el territorio de los Estados Unidos de Colombia; así como tambien para la fabricación i venta de los aparatos que constituyen dicha máquina.

"Queda obligado el señor Simonnar, para poder obtener patente i entrar en posesion del privilegio, a presentar dentro de cuarenta dias una descripción circunstanciada del

procedimiento indicado, para que se deposite en esta Secretaría i pueda servir en caso de suscitarse controversia acerca del privilegio.

"El señor Simonnar pagará en la Tesorería jeneral la suma de cincuenta pesos por derecho de título, la cual completará sobre la de diez pesos ya consignados.

"El Secretario, RODRIGUEZ."

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la lei de 18 de mayo de 1869, "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," se pone por la presente, al espresado señor Eugenio Simonnar, en posesion del privilegio esclusivo por cinco años para que pueda extraer o beneficiar, por medio de una máquina hidráulica, las arenas auríferas i demas riquezas que se hallan en los lechos de los rios i otras corrientes i depósitos de agua que se encuentren comprendidos en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, que no sean de propiedad particular.

Dada en Bogotá, a veintitres de junio de mil ochocientos setenta i seis.

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

CARLOS NICOLAS RODRIGUEZ.

Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.

NOTA del Secretario general de Boyacá, i contestación.

Estados Unidos de Colombia—Estado de Boyacá—Poder Ejecutivo—El Secretario jeneral—Sección de Gobierno—Número 97—Tunja, 3 de julio de 1876.

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Como hace algunos dias que ha habido alarma en el país, i hasta ha llegado a pensarse que el órden público puede sufrir alteración, el señor Presidente del Estado me ha ordenado informe a usted sobre la situación de esta parte de la República, i gustoso paso a cumplir aquel encargo.

Las causas que han producido alguna agitación en el país,afortunadamente se han hecho sentir aquí ménos que en ninguna otra parte; i parece que algunas de aquéllas no eran sino puramente imaginarias.

La instrucción pública ha seguido dándose con bastante regularidad, i los maestros han cumplido sus deberes, especialmente el que tienen de no injerirse en la enseñanza religiosa, la cual está a cargo de los párrocos, de los padres de familia o de las personas que éstos designen. Parece que ha calado la idea en los pueblos de que el Gobierno no pretende hacer variar de religion, como algunos lo han propalado, sino ántes bien conservar la libertad que cada individuo tiene para profesar o enseñar la religion que le parezca.

El clero en lo jeneral ha cumplido con sus obligaciones, en términos que hasta ahora el Gobierno nada ha tenido que hacer con él, excepto para reconocer los servicios que han prestado algunos eclesiásticos beneméritos.

Los trabajos relativos a las mejoras materiales que ha acometido el Gobierno, han continuado con el mismo fervor que al principio, apesar de no haber ingresado a los fondos que afectan aquellas empresas las cantidades a que tienen derecho; cosa debida a las circunstancias difíciles que ha atravesado la República.

En la carretera del Sur se tienen ya construidas cerca de cuatro leguas i actualmente se está trabajando en la conclusion del puente de Boyacá, obra que el señor Presidente desea esté concluida el 7 de agosto, gran fecha nacional.

Se nota entusiasmo por esta clase de obras, i algun incremento en el desarrollo industrial.

La situación fiscal del Estado ha mejorado notablemente, i de los estados de caja que ha pasado el señor Administrador jeneral de Hacienda, aparece una existencia como de quince mil pesos, pertenecientes a